

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:

Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que a lo largo de la historia ha sido la familia la encargada del cuidado y protección de las nuevas generaciones, por lo cual resulta de primer orden que el Estado, le brinde las disposiciones jurídicas indispensables que requiere para el cumplimiento de tan vital tarea, como en su momento lo entendió el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, quien en su dictamen del artículo 4 de nuestra Carta Magna, elevó a rango constitucional el derecho de las familias a disfrutar una vivienda digna y decorosa y le impuso a la ley el establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que sin lugar a dudas, una de las mayores preocupaciones del Congreso Constituyente de 1917, fue el problema de las habitaciones de los trabajadores, ya que es en la casa el lugar donde se forma y crece la familia y donde se educa a los hijos, por lo que resultaba de primer orden darle la protección jurídica adecuada, como en su momento lo visionó el Constituyente de 1917 al crear diversas

figuras jurídicas a favor de las familias campesinas

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley que modifica el artículo 711 del Código Civil del Estado de Querétaro, relativo a la cuantía del valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de familia. 811 Acuerdo por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 813 Ley que deroga y reforma diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. 815 PODER EJECUTIVO Obra Pública programada con Fondos para la Infraestructura Social Estatal, insertos en el Ramo XXXIII, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 820 **GOBIERNO MUNICIPAL** Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2ª y 4ª del fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. 821 Acuerdo mediante el cual se aprueba la nomenclatura y números oficiales del fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M." en sus 5 etapas, ubicado en Cadereyta de Montes, Qro. 823

Acuerdo mediante el cual se autoriza la transmisión de la propiedad correspondiente a las secciones b, c y d del predio conocido como Sagrado Corazón, San Juan del Río, Oro

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

825 826

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

y de la clase trabajadora, en la fracción XXVIII de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal y determinar que las Leyes Locales organizaran el patrimonio de familia y señalaran los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que serían inalienables y no estarían sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Que en cumplimiento a este mandato constitucional, en 1928 la mayoría de los Códigos Civiles de los Estados que integran la República Mexicana, retomaron la figura jurídica del "patrimonio familiar" con el fin de proteger la subsistencia de los miembros del núcleo familiar.

Que a lo largo de la historia, el legislador civil en el patrimonio familiar ha procurado ampliar sus alcances jurídicos en beneficio de los más desprotegidos del grupo primario de nuestra sociedad, al establecer, que además de la casa habitación, también podrán incluirse como parte del patrimonio familiar, la parcela cultivable y los instrumentos de trabajo que hacen posible la subsistencia del grupo familiar, bienes que los constituye como inembargables e inalienables.

Que el patrimonio de familia en nuestro derecho no solamente concierne a los ciudadanos, sino también al Estado, a quien le faculta para expropiar predios por causa de utilidad pública, entre ellos los determinados terrenos, para venderlos a familias de escasos recursos y destinarlos a la constitución del patrimonio familiar.

Que en 1928, el legislador impuso como límite para la cuantía del monto total de los bienes, la cantidad de 3650 salarios mínimos vigentes en la zona, lo que en ese entonces significaba una cantidad suficiente para abarcar el valor total del conjunto de los enseres susceptibles, como son, la casa habitación, parcela de cultivo o instrumentos de trabajo. En 1985 el Código Civil sufrió una de sus principales modificaciones y por lo que respecta al tema se incrementó a 5000 salarios mínimos. En 1995, la Legislatura del Estado, amplió la cuantía, ya que la anterior resultaba totalmente irrisoria en relación a los costos reales de los bienes objeto de la figura jurídica en cuestión.

Que sin lugar a dudas el legislador de 1995, buscó adecuar la norma jurídica a la realidad social y económica, sin embargo no calculó que ésta iba a ser nuevamente rebasada en poco tiempo, pues es precisamente en ese año, en que nuestra nación inicia una de sus peores crisis económicas que ha

convulsionado no solamente a la planta productiva del país, sino también, el patrimonio de millones de familias, que en los últimos años habían adquirido vivienda a través de créditos bancarios con tasas de intereses fluctuantes y que llegaron a elevarse hasta 150 % el porcentaje de éstos.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), tan solo la tasa de interés de las casas consideradas del tipo de interés social, sufrió un incremento de enero de 1994 a octubre de 1999 del 263.21 % en su tasación, lo que implicó un incremento a más del doble del valor de los bienes inmuebles en nuestra entidad, quedando con ello rebasada nuevamente la norma jurídica.

Que vivimos tiempos difíciles que nos exigen actuar con decisión y compromiso, como en su momento lo hicieron los Constituyentes de 1917 al elevar a rango constitucional los derechos que requieren las familias mexicanas para cumplir con la tarea histórica encomendada. Sin lugar a dudas, el mismo espíritu mantuvo el Constituyente Estatal, al ratificar el bienestar de las familias queretanas como un derecho constitucional e imponer a las autoridades estatales y municipales colaborar con ésta para la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.

Que sin lugar a dudas, proteger el patrimonio que en el transcurso de su ciclo de vida logran constituir las familias, resulta sumamente benéfico no solo a ellas, sino también, a la sociedad en general, ya que esto permitirá que las generaciones futuras cuenten con la infraestructura necesaria que requieren para su sobrevivencia y formación, es por ello que esta Comisión de Administración de Justicia reconoce como asunto de interés social, el bienestar v la estabilidad económica de cada una de las familias queretanas, siendo por tanto importante fortalecer la figura del patrimonio familiar, por lo que resulta conveniente incrementar la cuantía que la Ley Civil establece para constituir un patrimonio familiar, lo que permitirá sin lugar a dudas que se amplié el universo de familias que podrán estar protegidas bajo esta figura jurídica.

Que no es casual que Legislaturas de otras entidades estén realizando modificaciones relativas a la cuantía del monto de los bienes que integran el patrimonio familiar, como es el caso reciente de la Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que incrementó a 42,500 salarios mínimos como valor máximo para los bienes que formen parte de esta figura, según se publicó en el periódico oficial

de esa entidad el 25 de junio de 1999, y en cuya exposición de motivos el legislador de Coahuila reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Que en la actualidad el artículo 711 del Código Civil en vigor, concerniente al Capítulo Único del Título Decimotercero Libro Primero, establece que el valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar cincuenta veces el salario mínimo general diario en la zona económica de que se trate, elevado al año.

Que de acuerdo al valor máximo que señala nuestra legislación actual, únicamente logra abarcar la casa habitación familiar, no así la parcela cultivable en el caso de los pequeños propietarios, el mobiliario de uso doméstico indispensable para la convivencia familiar, el equipo agrícola considerándose como tal, los semovientes, las semillas útiles, implementos y aperos de labranza; y tratándose de las familias obreras y trabajadores en general, el equipo de trabajo, considerándose como tal, a la maquinaria, los útiles, las herramientas, en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte, oficio o actividad a que la familia se dedique, como lo señala en sus diferentes fracciones el artículo 704 del Código Civil en vigor para el Estado; por lo que ampliar el monto, hace posible la protección de todos los bienes que nuestra Ley señala para proteger al núcleo familiar.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 711 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CUANTIA DEL VALOR MÁXIMO DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA"

PRIMERO.- Se reforma el artículo 711 del Código Civil para el Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 711.- El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar **cien veces** el salario

mínimo general diario en la zona económica de que se trate, elevado a un año.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DIP. LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ PRESIDENTE

DIP. DR. RAUL FIGUEROA GARCÍA VICEPRESIDENTE

DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. C. RAMON SOTO RESENDIZ SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de julio del dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que la reforma en estudio contribuye al fortalecimiento de las garantías del gobernado en los casos en que éste es víctima o parte ofendida con motivo de la comisión de una conducta delictiva. De igual forma se establecen nuevas obligaciones para el Ministerio Público como órgano de representación social, en materia de reparación del daño.

Que la reforma propuesta contempla la división del artículo 20 en dos apartados, con el propósito de que en el marcado con la letra A se incluyan los derechos del inculpado y, en el contemplado con la letra B se establezcan los de la víctima o el ofendido; la distinción entre "víctima" y "ofendido", así como el otorgamiento a ambos,, de los correspondientes derechos durante el procedimiento penal; la inclusión de las actuales diez fracciones del artículo 20 Constitucional en el apartado A propuesto con la derogación del párrafo quinto de la fracción X y la inclusión en un apartado B, relativo a los derechos de la víctima o del ofendido.

Que la reforma precisó que por ningún motivo la diligencia de careo con el inculpado, será obligatoria para la víctima del delito ni tampoco para el ofendido, en tratándose de los delitos de violación y secuestro, con la finalidad de proteger su integridad mental.

Que se establece el derecho de la víctima de recibir atención médica y psicológica de urgencia y desde la comisión del delito. Además se contemplan adecuaciones en lo que se refiere al procedimiento para la reparación del daño así como también se adicionó la garantía de la víctima o del ofendido de solicitar las medidas y providencias que prevée la ley para su seguridad y auxilio.

Por tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero.- Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agru-

pa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. a III.- ...

IV.- Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este articulado;

> V. a X.-

B. De la víctima o del ofendido:

- I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

> A T E N T A M E N T E MESA DIRECTIVA DE LA LII

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ DIPUTADO PRESIDENTE

DR. RAUL FIGUEROA GARCIA DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. FERNANDO ZAMORA GAMA DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de julio del dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que la transparencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos son condiciones indispensables e incontrovertibles para el adecuado desarrollo de las funciones que la Administración Pública tiene a su cargo y que se traducen primordialmente en la satisfacción de las necesidades colectivas en estricto apego a la legalidad.

Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada el día 24 de marzo del 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es sin duda un instrumento normativo de gran relevancia para la consecución de tales propósitos al prever procedimientos para la regulación y control del gasto a efectuarse por las diversas instancias públicas con motivo de los actos a que ésta se refiere.

Que la Administración Pública, caracterizada por su gran dinamismo, requiere de una constante adecuación de su marco jurídico a la realidad cambiante; de una actualización que busque nuevas fórmulas de eficiencia, agilidad y operatividad que le permitan cumplir oportunamente sus importantes objetivos sin menoscabo de la certidumbre, legalidad y transparencia que deben regir todos sus actos.

Que de la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo del Estado, esta Comisión de Planeación consideró necesario realizar una adecuación en el texto del inciso c) del artículo 23 de la Iniciativa en análisis, a fin de estar en consonancia con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal.

Por tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo primero.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V.- ...

VI. Comité: Los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que establezcan cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, los que se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo señalado en esta Ley y los reglamentos respectivos;

VII.- Proveedor: Las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas.

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los servidores públicos se abstendrán de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere esta Ley cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Tratándose...

Artículo tercero.- Se reforma la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a X.- ...

XI.- Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los comités, la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. En caso de incumplimiento por parte del proveedor respecto de este nuevo plazo la Oficialía Mayor podrá proceder en los términos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley:

XII. a XIV.- ...

Artículo cuarto.- Se reforma el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El gasto en las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como lo que fije el Presupuesto de Egresos correspondientes.

Artículo quinto.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Artículo sexto.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones; coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

Artículo séptimo.- Se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las oficialías mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

I. a II.- ...

III.- Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; IV a VII...

Artículo octavo.- Se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas serán preferentemente nacionales.

Se realizarán licitaciones públicas e invitaciones restringidas internacionales únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice el Comité, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y
- c) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno del Estado o con su aval destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije la Legislatura del Estado de manera anual en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado de comercio con el país del cual sean nacionales o ese país no conceda reciprocidad a los proveedores, contratistas de bienes o servicios mexicanos.

Artículo noveno.- Se reforma el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I.-...

II.- En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la

primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en esta segunda etapa. Se adjudicará la licitación al proveedor que en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar. El fallo respectivo no estará sujeto a la previa publicación de las cotizaciones a que se refiere esta fracción.

Artículo décimo.- Se reforma el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Los Comités procederán a declarar desierta una licitación o invitación restringida cuando no se registren cuando menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación.

Tratándose de licitaciones o invitaciones restringidas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, los Comités podrán proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda.

Los Comités podrán cancelar una licitación o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante.

Artículo décimo primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

Podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la oficialía mayor contratante, la ejecución de un contrato cuando concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

Los derechos ...

Artículo décimo segundo.- Se reforma el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Las Oficialías Mayores, y solo en los supuestos que establece el artículo 22 de esta Ley, podrán solicitar a los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, según sea el caso, la autorización de celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones respectivas.

Artículo décimo tercero.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas correspondientes, que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

Artículo décimo cuarto.- Se reforma la fracción III del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades

Públicas sean donados, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso...

Artículo décimo quinto.- Se reforma el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 64.- La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a Entidades Públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo décimo sexto.- Se reforma el artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 96.- A falta de disposición expresa se aplicará de manera supletoria el Código Civil del Estado de Querétaro y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO BORBOLLA ALEGRIA VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
PRIMER SECRETARIO

LAE. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de julio del dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Querétaro. Secretaría de Planeación y Finanzas

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V Artículo 33 Fracción I, se da a conocer a la población en general, la Obra Pública programada con Fondos para la Infraestructura Social Estatal, insertos en el Ramo XXXIII, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA	Alcance	INVERSION	META	BENEFICIARIOS
Arroyo Seco	Concá	Restauración de la Misión de Concá	R	\$ 360,921.00	1 obra	10,000 Habitantes
Cadereyta de Montes	El Doctor	Construcción de Camino -El Doctor Etapa 2000	R	\$ 3,000,000.00	1 obra	5,000 Habitantes
Corregidora	Los Olvera	Terminación de puente peatonal	R	\$ 401,993.00	1 puente	2,980 Habitantes
Corregidora	El Pueblito	Restauración de Zona Arqueológica del Pueblito	R	\$ 800,000.00	1 obra	150,000 Habitantes
Corregidora	Santa Bárbara	Puente Santa Bárbara en Libramiento sur-poniente	IM	\$ 2,500,000.00	1 obra	10,000 Habitantes
El Marqués	La Griega	Libramiento La Griega, Reubicación de Linea eléctrica	R	\$ 124,985.00	1 obra	50,000 Habitantes
El Marqués	La Griega	Libramiento La Griega, Obra civil complementaria	R	\$ 211,823.00	.16 Km.	50,000 Habitantes
Estatal	Varios	Construcción y rehabilitacion de bordos (SEDEAGUA)	IM	\$ 4,819,523.00	294 bordos	3,432 Productores
Ezequiel Montes	Villa Progreso	Modernización de camino Villa Progreso - Cadereyta	IM	\$ 750,000.00	1 obra	5,000 Habitantes
Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Libramiento Ezequiel Montes	R	\$ 380,000.00	1 obra	10,000 Habitantes
Huimilpan	Huimilpan	Restauración del Templo de San Miguel	R	\$ 200,000.00	1 obra	5,000 Habitantes
Jalpan	Tancoyol	Restauración de la Misión de Tancoyol	R	\$ 611,149.00	1 obra	10,000 Habitantes
Jalpan	Jalpan	Restauración de la Misión de Jalpan	R	\$ 897,340.00	1 obra	8,000 Habitantes
Landa de Mata- moros	Tilaco	Restauración de la Misión de Tilaco	R	\$ 679,160.00	1 obra	5,000 Habitantes
Landa de Mata- moros	Landa de Matamo- ros	Restauración de la Misión de Landa	R	\$ 511,901.00	1 obra	10,000 Habitantes
Landa de Mata- moros	El Lobo	Construcción de Carretera El Lobo - Agua Zarca Etapa 2000	R	\$ 4,000,000.00	1 obra	5,000 Habitantes
Peñamiller	El Paraiso	Proyecto turístico el Paraíso Construccion de bordo 1 y 2	R	\$ 1,070,645.00	1 obra	5,000 Habitantes
Peñamiller	Varias	Obras de drenaje en camino Peñamiller - San Miguel Palmas	R	\$ 470,000.00	1 obra	5,000 Habitantes
Pinal de Amoles	Escanelilla	Restauración del Templo de San Antonio	R	\$ 300,000.00	1 obra	1,000 Habitantes
Pinal de Amoles	Ahuacatlán	Restauración del Templo de Ahuacatlán de Guada- lupe	R	\$ 283,032.00	1 obra	20,000 Habitantes
Pinal de Amoles	Bucareli	Restauración del Exconvento de Bucareli	R	\$ 527,365.00	1 obra	5,000 Habitantes
Pinal de Amoles	Bucareli	Restauración de la Misión de Bucareli	R	\$ 149,042.00	1 obra	1,500 Habitantes
Querétaro	Querétaro	Rehabilitación de Unidad Deportiva Querétaro 2000 Zona Norte	R	\$ 362,268.00	1 módulo	435,000 Habitantes
Querétaro	Vista Alegre	Mejoramiento a instalaciones de Unidad Deprotiva Maxei	R	\$ 417,432.00	1 módulo	5,000 Habitantes
Querétaro	Querétaro	Hospital de alta especialidad, Construcción de linea hidráulica.	R	\$ 72,859.00	204 MI.	50,000 Habitantes
Querétaro	Querétaro			\$ 1,104,404.00	1 obra	50,000 Habitantes
Querétaro	Querétaro	Hospital de alta especialidad, Construcción de drenaje sanitario	R	\$ 152,553.00	230.8 MI.	50,000 Habitantes
Querétaro	Candiles	Construcción de dren pluvial Cimatario II Etapa 2000	IM	\$ 1,709,795.00	263 MI.	5,000 Habitantes
Querétaro	San José el Alto	Cereso Femenil, Pavimentación de Camino de Acceso	R	\$ 537,920.00	.22 Km.	6,000 Habitantes
Querétaro	San José el Alto	Cereso Femenil Electrificación de calle de acceso	R	\$ 295,978.00	10 postes	6,000 Habitantes
San Joaquín	Sta. María Álamos	Construcción de Camino Apartadero - Santa María Álamos Etapa 2000	R	\$ 1,000,000.00	1 obra	1,500 Habitantes

TOTAL

\$28,702,088,00

Nomenclatura de Alcance: **IM.-** Inte-Municipal

R.- Regional

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de junio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Actualización de la Fianza de las Etapas 2ª y 4ª del Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

. CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY **GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: 86** PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA **DEL ESTADO** QUERÉTARO ARTEAGA: 34 FRACCIÓN XXX Υ FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 16, 17, 111, 112, 113, 114, 119, 147, 152, 153 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CORRESPONDE QUERÉTARO. AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FIANZA DE LAS ETAPAS 2ª Y 4ª DEL FRACCIONAMIENTO "EX-HACIENDA TINTERO", DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDOS

- 1.- Se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficios Números 04096 y 04347, de fechas 16 de diciembre de 1999 y 11 de febrero del año en curso, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante los cuales se emite Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Etapas 2ª y 4ª del Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- **2.-** En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibieron Diagnósticos Técnicos con Folios:

003/2000 y 016/2000 con fechas 19 de enero y 16 de febrero del año 2000, suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

- **2.1.-** El Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", se ubica en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, colinda hacia el sur con el Fraccionamiento El Mirador, al norte con el Fraccionamiento El Tintero (Plutarco Elías Calles) y al poniente con el Colegio de Policía.
- 2.2.- El 25 de noviembre de 1996, en Sesión de Cabildo se autorizó la Renovación, Relotificación, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "El Tintero", de las Etapas 2ª, 3ª y 4ª, así como Reconocimiento de la Denominación por "Ex-Hacienda El Tintero". Este Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 53 y 1, de fechas 26 de diciembre de 1996 y 2 de enero de 1997, respectivamente y protocolizado en Escritura Pública Número 21805, de fecha 12 de febrero de 1997, inscrita bajo el Folio Real Número 11053/97, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.3.- Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, con Oficio DUV-496/97, de fecha 4 de junio de 1997, otorga la Corrección de Medidas de Relotificación, misma que fue protocolizada en Escritura Pública 34,246, de fecha 27 de agosto de 1997, inscrita bajo el Folio Real Número 1/053 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **2.4.-** Para las Etapas 2^a y 4^a, a la fecha su Acuerdo de Renovación se encuentra fenecido como lo establece el punto Tercero del Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1996.
- 2.5.- Los Derechos por Supervisión para las Etapas 2ª, 3ª y 4ª, correspondientes a la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, fueron cubiertos, como se acredita con copia de los recibos C316741, C316742 y C316743, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.
- 2.6.- En inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que las Etapas 2ª y 4ª a la

fecha tienen más del 30% de avance en las Obras de Urbanización respectivamente.

- 2.7.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y a lo indicado en el Punto Tercero, del Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1996, quedó vigente la Póliza de Fianza No.00-B-000565-001-01, de fecha 25 de marzo de 1993, de la Guardiana, S. A., por la cantidad de N\$2'536,170.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que fue establecida y depositada a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, que sirviera para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes; por lo tanto la autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2ª v 4ª del Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", sigue surtiendo efecto.
- 2.8.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área con uso habitacional a corto plazo, con una densidad de 300 habitantes por hectárea, por lo que el citado Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad.
- 2.9.- Esta Dirección considera factible la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Modificación de la Fianza de las Etapas 2ª y 4ª del Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 3.- El Arq. Luis Miguel Sánchez Mejía acredita su personalidad jurídica como Apoderado General de "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante Escritura Pública Número 1,613, de fecha 28 de junio de 1995, levantada ante el Lic. Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México . . . ".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S. A. DE C. V., representada por su Apoderado General, Arg. Luis Miguel Sánchez Mejía, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2ª y 4ª del Fraccionamiento "Ex-Hacienda El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del Acuerdo, concluido el plazo sin que hayan iniciado, o en su caso terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO.- La Empresa deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión para las Etapas 2ª y 4ª, la siguiente cantidad:

2ª ETAPA

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$1'396,996.04 X 1.5% 25% Adicional

20,954.94 5,238.73 \$ 26,193.67

(VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.).

4ª ETAPA

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 616,647.29 X 1.5% 25% Adicional

9,249.70 2,312.42 \$ 11.562.12

(ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.).

TERCERO.- De acuerdo al avance actual que presentan las Obras de Urbanización de las Etapas 2ª y 4ª y al tiempo transcurrido, se hace necesario se actualice la fianza para cada una de las etapas por la siguiente cantidad:

2ª ETAPA

\$2'528,916.52 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 52/100 M.N.).

4ª ETAPA

\$1'332,945.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

Por lo cual el Promotor deberá depositar las fianzas señaladas con antelación para la 2ª y 4ª Etapas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedidas por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, ya que servirán para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbani-

zación faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última publicación del presente, dichas fianzas deberán depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por acuerdo de la Secretaría antes mencionada.

CUARTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el Acuerdo.

QUINTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Empresa "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", S. A. de C. V., por conducto del Arq. Luis Miguel Sánchez Mejía, Apoderado General . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ------DOY FE.------DOY FE.------

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RRT/SGR/CGJG/job Certificaciones/C2ay\$aEXHDA270600

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE LIC. ANAVEL SOTO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEGA,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2000, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el Ing. Mario Saucedo Lara, Representante Legal de la Empresa SAC Construcciones, S.A. de C.V., mediante la cual solicita autorización para la nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M." en sus 5 Etapas, y

CONSIDERANDO

I.- Que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., a través de la Sesión de Cabildo, es el órgano facultado para resolver y expedir el presente acuerdo, respecto de la solicitud de autorización de nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad

Habitacional C.T.M.", de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los Artículos 78, 80, y 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Artículos 2, 23, 34, 35 Fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal; artículos 4 Fracción VII y 5 Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

II.- Mediante oficio de fecha 17 de Febrero de 2000, el lng. Mario Saucedo Lara, Representante Legal de la Empresa SAC Construcciones, S.A. de C.V., solicitó la nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M."

III.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., es de resolverse y se resuelve.

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M." en sus 5 etapas.

PAGO DE DERECHOS DE LA 1ER. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL C.T.M."

DENOMINACION	LONGITUD ML	POR LOS PRIMEROS 100.00 ML.	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES	соѕто
CAMINO A BOXASNI	120.00	\$ 96.13	\$22.84	\$119.02
AV. RAFAEL CAMACHO GUZMAN	246.00	\$96.13	\$167.02	\$263.15
1ª. PRIVADA "RAFAEL CAMACHO	500.00	\$96.13	\$457.60	\$553.73
FIDEL VELAZQUEZ 332.97 \$96 SANCHEZ		\$96.13	\$266.55	\$362.68
		5	SUB-TOTAL	\$1,298.58
		2	5% ADICIONAL	324.64
		17	OTAL	¢4 622 22

PAGO DE DERECHOS DE LA 2ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL C.T.M."

DENOMINACION	LONGITUD ML	POR LOS PRIME- ROS 100. ML.	POR CADA 10.00 ML EXCE- DENTES	соѕто
LUIS NAPOLEON MORONES	391.31	\$96.13	\$333.24	\$429.37
RICARDO FLORES MAGON	384.91	\$96.13		\$422.17
ESTHER TORRES BERNAL	61.18	\$96.13		\$96.13
FERNANDO PADILLA GUERRERO	64.76	\$96.13		\$96.13
SALVADOR SANCHEZ BARCENAS	68.33	\$96.13		\$96.13
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	71.90	\$96.13		\$96.13
LAZARO CARDENAS DEL RIO	75.47	\$96.13		\$96.13
HEROES DE TONILITA	50.95	\$96.13		\$96.13
		SUB-TOTAL	-	\$1,428.32
		25% ADICIO	DNAL	\$557.08
		TOTAL		\$1,785.40

PAGO DE DERECHOS DE LA 3ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL C.T.M."

DENOMINACION	LONGI TUD M2	POR LOS PRIMEROS 100.00 ML.	POR CADA 10.00 ML EXCEDE NTES	соѕто
AV. RAFAEL CAMACHO				
GUZMAN	93.84	\$96.13		96.13
TEODULO ANGULO				
DELGADO	232.33	\$96.13	\$151.35	\$247.48
MOVIMIENTO OBRERO	146.78	\$96.13	\$53 .42	\$149.55
7 DE ENERO	140.53	\$96.13	\$45.76	\$141.89
SALVADOR ALVARADO	80.46	\$96.13		\$96.13
VALENTIN CAMPA	72.36	\$96.13		\$96.13
CANANEA	32.00	\$96.13		\$96.13
AGUA PRIETA	65.44	\$96.13		\$96.13
FELIPE CARRILLO				
PUERTO	167.13	\$96.13	\$76.76	\$172.89
AV. BLAS CHUMACERO	211.38	\$96.13	\$127.32	\$223.45
	SUB-TOTAL		\$1,415,91	

25% ADICIONAL	353.97
TOTAL	\$1,769.88

PAGO DE DERECHOS DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL C.T.M."

<u> </u>						
DENOMINACION	LONGITUD M2	POR LOS PRIMERO S 100.00 ML.	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES.	соѕто		
1ª. PRIVADA BLAS CHUMACERO	534.27	\$96.13	\$496.72	\$592.85		
AV. BLAS CHUMACERO	\$183.49	\$96.13	\$95.40	\$191.53		
CASA DEL OBRERO MUNDIAL	\$80.00	\$96.13		\$96.13		
CAMINO A BOXASNI	\$88.85	\$96.13		\$96.13		
			SUB-TOTAL	\$976.64		
			25% ADICIONAL	\$244.16		
			TOTAL	\$1,220.80		

PAGO DE DERECHOS DE LA 5ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL C.T.M."

O.1.IVI.					
DENOMINACION	LONGITUD M2	POR LOS PRIMEROS 100.00 ML.		POR CADA 10.00 ML EXCEDEN- TES	COSTO
CAMINO A BOXASNI	88.02	\$9	6.13		\$96.13
1º. DE MAYO	88.00	\$9	6.13		\$96.13
ARTICULO 123 88.00		\$9	6.13		\$96.13
23 DE SEPTIEMBRE	3 DE SEPTIEMBRE 88.00 \$96.13		6.13		\$96.13
MOVIMIENTO OBRERO	37.67	37.67 \$96.1			\$96.13
			SUE	3-TOTAL	\$480.65
			25%	ADICIONAL	\$120.16
			TOT	TAL	\$600.81
			TOT	ΓAL	\$ 7,000.11

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por una sola ocasión.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales conducentes.

EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LIC. ANAVEL SOTO CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA

RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SGHA/150/2000

San Juan del Río, Qro., a 04 Mayo del 2000.

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DEL DOS MIL, EN EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SEXTO PUNTO DE ORDEN DEL DÍA.----ASUNTOS GENERALES.-----

"SOLICITUD DE LOS CC. HUMBERTO Y MANUEL PALACIOS ALCOCER, HIPOTECARIA SU CASITA Y PLANARQ VIVIENDA".-----

-----A C U E R D O ------PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA **PROPIEDAD** CORRESPONDIENTE A LAS SECCIONES B, C Y D DEL PREDIO CONOCIDO COMO SAGRADO CORAZÓN. ESTA CIUDAD ΕN CONFORMIDAD CON EL **PLANO** LOTIFICACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO, PROPIEDAD DE LOS CC. HUMBERTO MANUEL PALACIOS ALCOCER, PARA LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DEL **FIDEICOMISO IRREVOCABLE** DE **GARANTÍA** ADMINISTRACIÓN, QUE SE HACE NECESARIO PARA LA PROSECUCIÓN DEL PROYECTO QUE TIENE SU ORIGEN EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN COLABORACIÓN DE Υ PARA EL ACCIONES DESARROLLO DE PROGRESIVA VIVIENDA MEDIANTE FL ESPECIAL DE CRÉDITO PROGRAMA **SUBSIDIOS** LA VIVIENDA, PROSAVI: AUTORIZACIÓN QUE QUEDA SUJETA AL COMPROMISO QUE PETICIONARIOS LOS OFRECEN EN SU SOLICITUD Y QUE ES LA DE **ESCRITURAR** DE INMEDIATO CORRESPONDIENTES AREAS DE DONACIÓN QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS CC. HUMBERTO Y MANUEL PALACIOS ALCOCER, EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS DE SECCIONES B. C Y D DEL PREDIO CONOCIDO COMO SAGRADO CORAZÓN, EN ESTA CIUDAD. CONFORMIDAD CON EL PLANO LOTIFICACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO, LOS QUE A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE **PREVIA** PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL: A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES,-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.-----

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FABRICACIONES METÁLICAS TAMAQUE, S.A. DE C.V.,

Se les comunica que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 17 de julio del 2000, en el domicilio de la sociedad ubicado en Libramiento San Luis Potosí No. 16, Col. Las Américas en la Ciudad de Querétaro, Qro., se tomaron los siguientes

ACUERDOS

- I.- Se Decretó un Aumento del Capital de la Sociedad en su parte fija en la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Monea Nacional, que representan 250 acciones, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 m/n.) cada una.
- 2.- Se otorga un plazo de Quince días contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro para que ejerciten el derecho de preferencia a suscribir las acciones en la parte proporcional que les corresponde.

El derecho de preferencia deberá ser ejercitado por escrito ante la Administración de la Sociedad en el domicilio social.

Querétaro, Qro., 18 de Julio de 2000

Atentamente

ING. ALFREDO RAMOS SÁNCHEZ ADMINISTRADOR ÚNICO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por internet:

http://www.ciateq.mxperiodicooficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.